

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

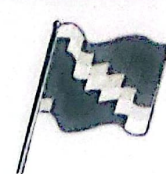
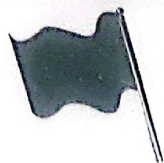
DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

CJAL. ROGELIO MALDONADO CHOQUE
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Informe con CITE: SMDE/DAYSA/INF/227/2022, de fecha 28 de diciembre 2022, emitido por la Ing. Marcela Illatarco Quispe; TÉCNICO AGRÓNOMO-UNIDAD DE FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO, que en su parte de desarrollo señala: "...La Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria (DAYSA), dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico - (SMDE) a través del personal dependiente, realiza los trabajos de monitoreo, evaluación, control, monitoreo y apoyo técnico a la producción Agrícola y Pecuaria en los Distritos Municipales (Rurales) N° 9, 10, 11 y 13 mismo que desarrollan actividades socio productivas comunitarias entre otras actividades económicas y con el fin de brindar condiciones de seguridad y protección a la población de estos Distritos en el marco de la reducción de la Vulnerabilidad y el establecimiento de acciones de respuesta ante las Amenazas Naturales producto del Cambio Climático se realiza el presente Plan de Contingencia Municipal del Sector en el Marco de la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos y su Decreto Reglamentario N° 089. Por otro lado, las malas prácticas en los diversos usos, con frecuencia aumentan el grado de exposición (vulnerabilidad) frente a las amenazas producto del cambio climático, generando procesos acelerados de incremento de radiación solar, falta de humedad, desvarío e irregularidad en los procesos y tiempos de estiaje y época de lluvias, estos procesos irregulares establecen condiciones adversas para la producción agropecuaria misma que debe realizar acciones constantes de mitigación y adaptación a las condiciones extremas que se van presentando cada vez de manera más continua. Los esfuerzos para corregir estas conductas deben ser consistentes y sostenidas; implican esencialmente la aplicación de políticas ambientales, buen conocimiento, planificación, normas, mecanismos operativos que funcionen con eficiencia y responsabilidad en los territorios, en sus recursos. Por lo que, es importante diferenciar los términos "emergencia" y "desastre". Cuando un evento adverso, o su inminente llegada, puede ser manejado usando las capacidades y mecanismos del territorio directamente afectado se habla de Alerta, Emergencia y/o Desastre permite el establecimiento de estados de Excepción y/o la activación de procesos administrativos tendientes a mejorar y fortalecer la respuesta inmediata y pronta a los sectores y población afectada, además de prevenir mayores daños a la Vida Humana, Medios de Vida y Sectores Productivos...", y en su parte de conclusiones señala: "...En este contexto, la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en atención a los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13, se trabajó en el Plan Operativo de Mitigación (Pachamama), también así en el "PLAN DE CONTINGENCIA MUNICIPAL DEL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

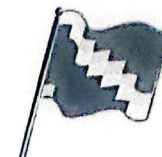
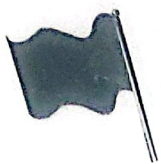
...2

SEQUÍA Y PRECIPITACIONES PLUVIALES HELADAS Y EVENTOS SOBREVINIENTES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO" y el Informe de Justificación para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA NIVEL II, (...). Es pertinente realizar las acciones necesarias que arriben en la Declaratoria de Emergencia Municipal Nivel II, esto debido al comportamiento de climático que se está sufriendo a nivel mundial por lo cual se debe realizar acciones de reducción del riesgo latente producto de la afectación existente en los Distritos Municipales (Rurales) N° 9, 10, 11 y 13, porque llegan a abastecer los productos agrícolas y pecuarias a la ciudad de El Alto, siendo así, que la falta de atención causaría una CRISIS ALIMENTARIA Y AFECTACIÓN DIRECTA A LOS MEDIOS DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE ESOS SECTORES siendo necesario dar respuesta inmediata para fortalecer la seguridad alimentaria de la población en el marco de los procedimientos y lineamientos normativos establecidos en la Ley Municipal N° 383 y el Decreto Municipal N° 089"

Que, el Informe con CITE: D.G.R./C.O.E./S.I.A.T./436-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Santiago Fernández Tambo; RESPONSABLE S.I.A.T. - CENTRO DE MONITOREO, que en su parte de conclusiones señala: "De acuerdo al análisis climatológico y al comportamiento del periodo trimestral septiembre, octubre y noviembre se puede apreciar el déficit hídrico por el periodo de lluvia, observando la información y los boletines climatológicos de la región altiplano norte extrapolado del SENAMHI observando que en estos periodos existen déficit hídrico llegando así a un estrés hídrico en los Distritos Peri Urbanos del Municipio de EL Alto 9, 10, 11 y 13 generando una posible afectación en el sector agropecuario, siendo así que se recomienda a efectos del cambio climático generar acciones de prevención, mitigación y reducción de riesgos en el marco de una declaratoria, misma que será considerada con la secretaria COMURADE"

Que, el Informe Técnico-Legal con CITE: SMASGAR/DGR/AL/307/2022, de fecha 30 de diciembre 2022, emitido por el Abg. Valentín Antonio Encinas Flores; ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS y el Ing. Edgar David Condori Mendoza; JEFE DE UNIDAD DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS, que en parte de análisis legal señala: "...Se debe considerar que de acuerdo al Artículo 2 inciso h) de la Ley Nacional N° 602 establece que la Emergencia es: "Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee", es decir, que si bien, SE REALIZARON ACCIONES DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO LA COMPLEJIDAD DE LOS RIESGOS SOBREVINIENTES ACAECIDOS DE MANERA SÚBITA SOBRE LA MISMA POBLACIÓN HA EMPEORADO Y AGUDIZADO LA AFECTACIÓN DE LA POBLACIÓN SIENDO NECESARIO MAYORES RECURSOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA ANTE ESTOS ADVERSOS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, siendo así, que se evidencia con el criterio técnico emitido en el Informe Técnico con CITE: D.G.R. /C.O.E. /S.I.A.T./436- 2022 del Sistema Inclusivo de Alerta Temprana (SIAT-COE), para lo cual se ve pertinente generar las acciones de fortalecimiento a la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, DAYSA - SMDE, para poder mejorar sus capacidades de respuesta, como realizar las acciones de rehabilitación, reactivación económica y atención de la población afectada como la reducción del riesgo que desembocaría en una

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

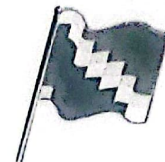
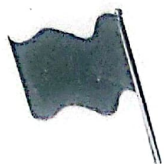
...3

crisis alimentaria en los Distritos Municipales 9,10,11 y 13 para lo cual se ve pertinente considerar lo establecido al Artículo 33 de la Ley N° 383, mismo que establece que "El Consejo Municipal será responsable de la declaración de Emergencia mediante Resolución Expresa, previo informe justificativo emitido por El COMURADE y su Secretaría Técnica y/o a solicitud del COEM", por cuanto lo solicitado se enmarca en las acciones y necesidades de la respuesta y atención a los sectores y población afectados por los efectos del cambio climático", y en su parte de conclusiones señala: "...1. Que de acuerdo al Análisis Técnico - Legal del Área de Asesoría Legal, AL- DGR, basando su criterio en los antecedentes expuestos el Informe Técnico del SIAT con CITE: D.G.R. /C.O.E. /S.I.A.T./436- 2022 y antecedentes y consideraciones expuestos en el presente Informe de Justificación con CITE: SMDE/DAYSA/INF/227/2022, emitido por la UNIDAD SOLICITANTE, JUSTIFICA Y ESTABLECE LA NECESIDAD FEHACIENTE DE DAR RESPUESTA Y ATENCIÓN INMEDIATA CONSIDERANDO QUE A SU VEZ, EXISTIERA LA POSIBILIDAD FEHACIENTE DE LA PROXIMIDAD DE EVENTOS ADVERSOS PRODUCTO DEL ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, HELADAS, PRECIPITANTES PLUVIALES Y OTROS EVENTOS SOBREVINIENTES QUE ESTARÍAN DIEZMANDO LOS NIVELES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y LIMITANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y MEDIOS DE VIDA DE LA POBLACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD COMO TAMBIÉN SIENDO ESTAS AMENAZAS RECURRENTES PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO, por lo cual, se hace pertinente la declaratoria de EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II, siendo necesario acceder a más recursos para la atención de los Distritos Periurbanos 9,10,11 y 13 donde aún existen actividades económicas agropecuarias sean estas para el consumo familiar, transformación y/o comercialización de sus productos como medios de vida, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Municipal N° 089.(...) Por último y considerando las conclusiones a las que se arribó y a los antecedentes adjuntos a la presente SOLICITUD, por la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria DAYSA, al HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS en los Artículos 36, 37 y 38 del Decreto Municipal N° 089 Reglamentario a la Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos, LA SECRETARIA TECNICA DEL COMURADE a través de la revisión de los antecedentes de los informes de justificación de acuerdo al artículo 38, de procedimiento para la declaración de alerta de emergencia y/o desastre, se Aprueba la solicitud planteada por la unidad solicitante (DAYSA- SMDE) como el Informe de justificación y plan de contingencia, mismos que serán remitidos a conocimiento del COMURADE para que en sesión extraordinaria emita resolución de recomendación y posterior declaración de emergencias municipal nivel II, mediante una Ley emitido por el Concejo Municipal."

Que, el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA - COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS COMURADE ACTA N° 001/2023, que en su parte resolutive señala: "PRIMERO: APROBAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 y 13 POR ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Que, la RESOLUCIÓN N° 001/2023 COMITÉ MUNICIPAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIAS - COMURADE, que en su parte resolutive señala: "ARTICULO 1 (OBJETO). APROBAR la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

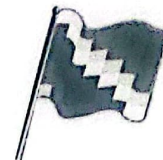
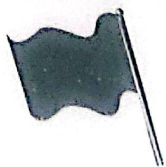
DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 y 13 POR ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, HELADAS Y OTROS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO".

FUNDAMENTO LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Asimismo, en su artículo 8, parágrafo II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien". De la misma forma, en su artículo 108, numeral 11; refiere: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: (...) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias". Como también, en su artículo 232; señala: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". A su vez, en su artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". También, en su artículo 283; establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". De la misma manera, en su artículo 302, parágrafo I; refiere: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto...". Como también, en su artículo 321, parágrafo I; señala: "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 5; establece: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...) 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas...". Asimismo, en su artículo 7; refiere: "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. (...) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana...". Como también, en su artículo 100; refiere: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: "(...) 4. Definir políticas y articular los sistemas de alerta temprana. (...) 8. Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país. 9. Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas. 10. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas. 11. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional. 12. Gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre".

Que, la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 12, parágrafo I; establece: "Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales".

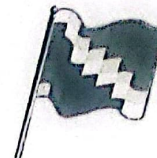
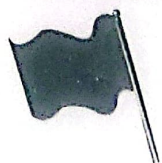
Que, el Decreto N° 2342, que en su artículo 1, refiere: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos".

Que, la Ley Municipal N° 383 Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su artículo 1; establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción de los riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias, como también la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas, antrópicas y otras similares, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto, debiendo para ello promover la participación institucional tanto pública y privada como de la misma población".

Que, el Decreto Municipal N° 089, en su artículo 1; establece: "El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal No 383 de Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 3; establece: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera...". Asimismo, en su artículo 4, Parágrafo I; refiere: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo". Como también, en su artículo 16; establece: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía". Como también, en su artículo 41; señala: "Son Funciones, atribuciones y responsabilidades comunes de las Comisiones: deliberar, fiscalizar, promover, fundamentar, elaborar, analizar, coordinar y canalizar acciones del ámbito municipal, para ello deberán: a) Desarrollar acciones de coordinación en áreas de su competencia, y elaborar Proyectos de Resoluciones y Leyes Municipales y otras iniciativas a consideración del Pleno...". De la misma forma, en su artículo 43, inciso w; refiere: "Analizar, evaluar y proponer al Pleno del Concejo la declaración de emergencia y/o desastre Municipal".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normativa conexas;

SANCIONA:

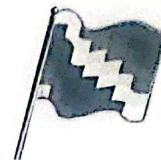
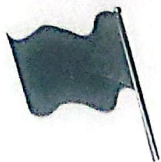
LEY MUNICIPAL N° 779

DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto **APROBAR** la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTICULO SEGUNDO. (PLAN DE CONTINGENCIA).- Se aprueba el Plan de Contingencia Municipal del sector productivo, agropecuario por déficit hídrico, estrés hídrico, sequia, precipitaciones pluviales, heladas y eventos sobrevinientes producto del cambio climático, conforme aprueba el informe técnico legal con CITE: SMASGAR/DGR/AL/307/2022, de fecha 30 de diciembre de 2022.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 779

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de nueve (9) meses a partir de la publicación.

ARTICULO CUARTO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en el Municipio de El Alto.

ARTICULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo en el marco de la normativa legal y vigente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se abroga y/o deroga toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La reglamentación a la presente Ley Municipal será establecida en el marco de la normativa legal y vigente, mediante Decreto Municipal, en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, a partir de la vigencia de la misma.

SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de El Alto, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rogelio Maldonado Choque
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



Abg. Rosalia Alanca Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 779

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 779 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO